

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TESIN- 15, 16, 17 y 18/2016 INC ACUMALADOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, expongo las razones que me llevan a emitir voto particular en relación al expediente citado al rubro, en virtud de que no coincido con las consideraciones y resolutivos aprobados mayoritariamente por el pleno de este tribunal electoral. Lo anterior, debido a que en el recurso que se resolvió, lo procedente era decretar la nulidad de 2 casillas electorales, 2871 Contigua 1 y 2880 básica y en consecuencia revocar la declaración de validez de la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría de dicha elección; por las siguientes consideraciones:

Previo al análisis de los argumentos aducidos por el actor, es importante resaltar que en el recurso de inconformidad, en atención al artículo 75 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, se debe suplir la deficiencia en la expresión de los conceptos de agravio, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Consecuentemente, de ser el caso, la regla de la suplencia se aplicará cuando se advierta la expresión de violaciones, aun deficientes, o bien, si existe la aludida narración de hechos, de los cuales se puedan deducir claramente los conceptos de agravio.

Lo anterior encuentra sustento en las jurisprudencias **2/98** y **3/2000**, de rubros: **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL<sup>1</sup> y AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR**

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, pp. 123 y 124, Volumen 1.

**DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”.**<sup>2</sup> En este orden de ideas, se tiene que el juzgador debe analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender a lo que quiso decir el actor y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de aproximación de sus intenciones, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta impartición de justicia en materia electoral. Esto tiene sustento en la jurisprudencia 4/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”.**<sup>3</sup>

Precisado lo anterior, se hará referencia a los motivos de disenso, en su caso, acatando los imperativos de suplencia e interpretación del ocurso planteado por el actor.

El Partido Acción Nacional manifiesta que<sup>4</sup>, le causa agravio las casillas 2871 Contigua 1 y 2880 básica, ya que tales casillas estaban contenidas en bolsas (negra y transparente respectivamente), con lo cual, a su decir, se violentó la cadena de custodia de los paquetes en mención y por ende una trasgresión a la certeza de la votación contenida en tales bolsas. Además, señala que no se garantizó la guarda y custodia de los paquetes electorales de las mencionadas casillas, debido a que al no estar contenidas en las cajas o paquetes diseñados para tal fin, no se garantiza la autenticidad de lo contenido en ellos.

En tal sentido, bajo el principio general del derecho, “El juez conoce el derecho, dame los hechos y yo te daré el derecho”, contrariamente a lo sostenido en los resolutivos aprobados por la mayoría del pleno, los agravios enderezados en contra de las casillas 2871 Contigua 1 y 2880 básica, debieron analizarse a la luz de una violación específica, bajo la causal de nulidad de casilla específica, establecida en la fracción XII, del artículo 167 de

<sup>2</sup> Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, pp. 122 y 123, Volumen 1.

<sup>3</sup> Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, pp. 445 a la 446, Volumen 1.

<sup>4</sup> Página 22 de la demanda inicial del Partido Acción Nacional.

la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y no a la luz de una nulidad de elección municipal por presuntas violación a principios constitucionales de certeza y legalidad.

El artículo en cita señala:

**Artículo 167.** La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

[...]

**XII.** Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

En este sentido, es claro que la sentencia incumple con la obligación de la congruencia externa, ya que, no existe plena coincidencia entre lo resuelto en el recurso de inconformidad, con la **Litis** planteada por el promovente, esto es así, debido a que en la sentencia que se aprobó por la mayoría del pleno, se estudió tal situación como nulidad de elección por violación a principios constitucionales<sup>5</sup> y no como una causal de nulidad de casilla específica, como lo hace valer el actor en su escrito de demanda. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia **28/2009**, de rubro: "**CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA**".<sup>6</sup>

Precisado lo anterior, vale destacar lo siguiente:

La sentencia aprobada por la mayoría del pleno, específicamente en su considerando noveno, establece que se acreditó plenamente que los paquetes electorales de las casillas 2880 Básica y 2871 Contigua<sup>7</sup>, no venían en las cajas que se diseñaron para tal fin, como se asentó en el ACTA

<sup>5</sup> Página 84 de la sentencia.

<sup>6</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.

<sup>7</sup> Página 96 de la sentencia.

CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION DE COMPUTO ESPECIAL DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATLAN DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016. No obstante lo anterior, la mayoría del pleno determinó, que tales irregularidades no implicaron un rompimiento a la cadena de custodia de las casillas en mención. Tal decisión descansa en los siguientes puntos medulares:

- No se puso en duda la autenticidad de los paquetes electorales.
- No se cuenta con los elementos para estimar de que se trata de una conducta grave cuyo impacto hay sido de tal magnitud como para ser determinante el resultado de la votación final de la elección municipal de Mazatlán, Sinaloa.
- La irregularidad señalada no es determinante desde un punto de vista cualitativo.
- No se conculcaron de forma grave los principios de certeza y legalidad; así como tampoco se vulneraron en forma generalizada la libertad e inviolabilidad del sufragio de los electores.

En conclusión, para la mayoría de los integrantes del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, tales irregularidades no implicaron un rompimiento a la cadena de custodia de las casillas que se mencionaron con anterioridad.

Sin embargo, a opinión de quien suscribe el presente voto particular disiento de lo señalado por la sentencia aprobada por la mayoría del pleno, ello en atención a lo siguiente:

El recurrente en su agravio, argumenta una violación sistémica a la cadena de custodia de los paquetes electorales de las casillas 2880 Básica y 2871 Contigua 1, debido a que ambas casillas estaban contenidas en bolsas (negra y transparente respectivamente) y por ende existía violación a la **certeza** de la votación contenida en tales bolsas. Además, señala que no se garantizó la guarda y custodia de los paquetes electorales de las mencionadas casillas,

debido a que al no estar contenidas en las cajas o paquetes diseñados para tal fin, no se garantiza la autenticidad de lo contenido en ellos.

En referencia a lo anterior, es importante analizar, en que consiste la figura de "cadena de custodia".

El concepto de cadena de custodia se utiliza ordinariamente en la materia penal, Raymundo Gama Leyva señala que se trata de:

**"...Un procedimiento de control que se emplea a fin de garantizar la autenticidad de las pruebas frente a afectaciones como alteración, daño, reemplazo, contaminación, vicio o destrucción del material probatorio.**

La autenticidad de las pruebas, por su parte, es uno de los aspectos que permiten examinar su credibilidad. Por consiguiente, para averiguar cómo encaja el concepto de cadena de custodia dentro del ámbito de la autenticidad de las pruebas, es conveniente reparar en la importancia de la noción de credibilidad...<sup>8</sup>

En ese sentido, la credibilidad de un medio de prueba, sobre todo los tangibles y no orales, se sustenta en gran medida en su autenticidad, la cual deberá ser garantizada para evitar su alteración, daño o destrucción.

Aplicado a la materia electoral, es una herramienta conceptual que puede ayudar a comprender de mejor manera lo que implica salvaguardar la autenticidad de los documentos electorales desde el cómputo final hasta una posible decisión de recuento jurisdiccional de votos. Así, trasladado al derecho electoral;

"...Puede entenderse como un sistema empleado para asegurar la autenticidad de las pruebas, con lo cual se evita que su credibilidad resulte viciada por la alteración, la contaminación, la sustitución o la destrucción del material probatorio. Tratándose de paquetes electorales, y en el contexto de su apertura y recuento, la cadena de custodia iniciaría desde el momento en que concluye la sesión

---

<sup>8</sup> Gama Leyva, Raymundo. *Aplicación de la cadena de custodia en materia electoral. Caso Albino Zertuche*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Vertiente Salas Regionales, número 21, México, 2014, pp. 51-52.

de cómputo final hasta el momento en que exista una resolución firme de la autoridad jurisdiccional electoral. Para preservar la cadena de custodia de los paquetes electorales ante una eventual orden de apertura y recuento, debe garantizarse que el paquete electoral y su contenido han sido debidamente preservados en todo momento y que existe seguridad de que cualquier intervención, traslado o manejo están debidamente registrados. **La cadena de custodia se rompe cuando existe algún indicio que pueda llegar a poner en duda la autenticidad de los elementos probatorios preservados...**<sup>9</sup>

De lo anteriormente expuesto, para no transgredir la cadena de custodia de los paquetes electorales, se debe cumplir con lo siguiente:

- Debe garantizarse por la respectiva autoridad electoral que los paquetes electorales, así como su contenido, han sido reguardados y preservados en todo momento.
- Que haya quedado registro de las circunstancias del manejo y traslado de los paquetes electorales.
- Debe cumplirse con el procedimiento de guarda, custodia, recepción y depósito de los paquetes electorales que establece la ley electoral respectiva.

Es decir, de existir algún **indicio**, que pueda llegar a poner en duda la autenticidad de los paquetes electorales, se rompe la cadena de custodia de los mismos, y no pudiera generar certeza los datos contenidos en ellos.

Enseguida, es de relevancia destacar el procedimiento que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa respecto al procedimiento de guarda, custodia, recepción y depósito de las cajas en que se contengan los paquetes electorales.

#### ➤ **Marco Normativo**

---

<sup>9</sup> El énfasis es mío.

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa**

**Artículo 242.** Se denomina paquete electoral al que se forma con las actas levantadas por la Mesa Directiva de Casilla, las boletas utilizadas e inutilizadas, la lista nominal de electores y los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado.

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones en la casilla, se formarán los expedientes siguientes:

[...]

III. Expediente de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, el cual deberá contener:

- a) Copia del acta de la jornada;
- b) Original del acta final del escrutinio y cómputo;
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido relativos a esta elección;
- d) Copia de los escritos de incidentes que se hubieren presentado;
- e) De haberse utilizado, ejemplares de las hojas adicionales de incidentes presentados; y,
- f) **En sobre por separado, al interior del paquete, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los nulos<sup>10</sup>.**

**Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior<sup>11</sup>,** los expedientes de las elecciones se depositarán en un paquete sobre cuya envoltura se anotarán los datos de identificación del distrito, municipio, sección y casilla, firmarán además los integrantes de la mesa directiva de casilla, y los representantes que desearan hacerlo.

En los casos de los municipios, el paquete correspondiente a la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores será depositado en caja por separado para los efectos de la entrega correspondiente al Consejo Municipal Electoral.

---

<sup>10</sup> El énfasis es mío.

<sup>11</sup> El énfasis es mío.

**Artículo 244.** Por fuera de la caja en que se depositen los paquetes de las elecciones, se adherirá un sobre que contenga copia de las actas finales de escrutinio y cómputo de cada una de ellas y el original del acta de integración de paquetes y clausura de la casilla.

**Artículo 245.** Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda, la caja que contenga los paquetes y expedientes electorales, dentro de los plazos siguientes contados a partir de la hora de clausura:  
[...]

**Artículo 249.** La recepción, depósito y salvaguarda de las cajas en que se contengan los paquetes electorales, por parte de los Consejos Distritales y Municipales se hará conforme al procedimiento siguiente:

- I.** Se recibirán en el orden en que sean entregadas extendiendo el recibo correspondiente, en el que se señale la hora de recepción y el nombre de quien lo entrega;
- II.** La Presidencia del Consejo dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado las de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo;
- III.** La Presidencia del Consejo, bajo su responsabilidad, dispondrá su custodia y asegurará que sean selladas las puertas de acceso al lugar del depósito, en presencia de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes; y,
- IV.** Con la recepción de la primera caja que contenga los paquetes electorales, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada en la que se hará constar, por exclusión, el estado físico de las cajas que hubieren



sido recibidas sin reunir los requisitos que señala esta ley.

**Artículo 252.** El cómputo distrital o municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Electoral correspondiente de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio.

**Artículo 254.** Los Consejos Electorales celebrarán sesión a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, bajo el siguiente procedimiento:

[...]

El Consejo Municipal realizará el cómputo de la elección de la Presidencia Municipal, Síndico Procurador y Regidurías.

Cada uno de los cómputos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán ininterrumpidamente hasta su conclusión. Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.

**Artículo 257.** El cómputo de la votación para Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán las cajas que contengan los paquetes de las elecciones que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del original del acta de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores contenida en el paquete con los resultados que aparezcan en la copia del acta respectiva. Si los resultados de ambas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados no coinciden, no obrase la copia en poder del presidente o no se contenga el original en el paquete, se procederá al recuento de los votos;
- III. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección de Presidente

- Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa, que se asentará en el acta correspondiente;
- IV. Acto seguido, se tomarán los originales de las actas finales de escrutinio y cómputo de las casillas especiales, procediendo a la suma de sus resultados;  
Y,
  - v. El cómputo de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas, según las fracciones III y IV de este artículo, que se asentará en el acta correspondiente a la elección de Regidores por el principio de representación proporcional.
  - V. Serán aplicables al cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, las disposiciones del procedimiento descrito para el cómputo distrital de la votación para Diputados, en lo que corresponde a los recuentos de votos.
  - VI. Artículo 261. Las presidencias de los Consejos Distritales y Municipales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales o municipales.
  - VII. Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de toda la documentación electoral, en el lugar que para tal efecto se determine, por el tiempo que sea necesario, hasta que el Consejo General acuerde su destrucción; cualquier acto que contravenga esta disposición, será sancionado en los términos de la legislación penal aplicable.

Del marco normativo anteriormente expuesto se desprende lo siguiente:

- El paquete electoral, es el conjunto de las actas levantadas por la Mesa Directiva de Casilla, las boletas utilizadas e inutilizadas, la lista nominal de electores y los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado.

- Al finalizar la jornada electoral, se formará un expediente de la elección de presidente municipal, el cual deberá estar conformado con el acta de jornada electoral, el acta de escrutinio y cómputo, los escritos de protesta que se hubieran recibido, copia de los escritos de incidentes que se hubieran presentado y en sobre separado al interior del paquete las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos.<sup>12</sup>
- Los expedientes de las elecciones se depositarán en un paquete sobre cuya envoltura se anotarán los datos de identificación del distrito, municipio, sección y casilla; con la finalidad de garantizar la no violación, contaminación o alteración en las actas o votos contenidos dentro del paquete electoral.
- Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregadas extendiendo el recibo correspondiente, en el que se señale la hora de recepción y el nombre de quien lo entrega.
- Los paquetes electorales se colocaran en orden numérico de las casillas, situándolos por separado las de las especiales, en la bodega electoral, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo.
- La Presidencia del Consejo municipal, bajo su responsabilidad, dispondrá su custodia y asegurará que sean selladas las puertas de la bodega electoral donde se resguardan los paquetes electorales.
- El consejo municipal deberá levantar un acta circunstanciada del estado de entrega de los paquetes electorales, a partir de la recepción del primer paquete electoral.
- El cómputo municipal es la suma que realiza el Consejo Electoral correspondiente de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio.
- El cómputo municipal se celebrará a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y se llevará a cabo ininterrumpidamente. Asimismo, se levantará un acta circunstanciada con los resultados y los incidentes presentados en el cómputo municipal.

---

<sup>12</sup> El énfasis es mío.

- Se tomarán las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de toda la documentación electoral, en el lugar que para tal efecto se determine, por el tiempo que sea necesario, hasta que el Consejo General acuerde su destrucción.

Por otra parte, se encuentra acreditado en el expediente que<sup>13</sup>:

- El día 09 de junio del presente año, el secretario del consejo municipal electoral de Mazatlán, en su función de encargado de la oficialía electoral levantó 2 actas circunstanciadas, donde señaló que existían 2 bolsas (una negra y otra transparente), las cuales contenían material electoral.
- Las casillas 2880 básica y 2871 contigua 1, no venían en las cajas que se diseñaron para tal fin, es decir, los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes, venían dentro de bolsas (negra y transparente) respectivamente.
- Las casillas 2880 básica y 2871 contigua 1, no contenían actas de apertura y clausura (acta de la jornada electoral).
- El consejo municipal electoral de Mazatlán hizo la sumatoria al cómputo municipal, de los votos de las casillas 2880 básica y 2871 contigua 1.

En el caso, le asiste la razón al Partido Acción Nacional, en relación al argumento donde señala se violentó la cadena de custodia de las casillas electorales 2871 Contigua 1 y 2880 básica, y en consecuencia no se tiene certeza jurídica de los datos asentados en ellas, debido a que queda evidenciado en el expediente en que se actúa no se cumplió con el debido procedimiento de control, que garantiza la autenticidad de las actas y boletas electorales contenidas en las bolsas antes mencionadas. Esto es así, explico porque:

Como se detalló en líneas anteriores, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa en el artículo 242, fracción III, inciso f),

---

<sup>13</sup> Fojas 692, 693 y 1641 del expediente.

exige que las actas de la jornada electoral; así como los votos (validos, nulos, etc.) sean depositados en unas cajas, las cuales son allegadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla por parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las cuales deben ser selladas por su exterior con cintas de seguridad, para evitar su inviolabilidad<sup>14</sup> y una posible alteración, modificación o contaminación de los documentos y votos contenidos dentro de dichas cajas y así poder garantizar la autenticidad de los datos contenidos en ellas.

Por otro lado, se encuentra acreditado en autos, que no se cumplió con la guarda y custodia de los documentos y actas electorales del expediente de casillas de las casillas en mención, debido a que dichas casillas electorales en vez de colocarlas en las cajas que señala la ley electoral local y las cuales deben ser selladas con cintas de seguridad en su exterior, se colocaron en bolsas (negra y transparente) respectivamente.

Por lo que es evidente, no se cumplió con el procedimiento de control que se emplea, en el resguardo de los paquetes electorales, con la finalidad de garantizar la autenticidad de los documentos electorales, frente a afectaciones como alteración, daño, reemplazo, contaminación, vicio o destrucción del material electoral.

De lo anterior, no se puede tener certeza, de la votación obtenida en las casillas que se han mencionado anteriormente, ya que, al no cumplirse con la serie de pasos que establece la ley electoral local, referente al control y vigilancia de los documentos y actas electorales contenidas en ellas, existe duda de los datos asentados en las mismas. **Es decir, no se tiene certeza si dichos votos y actas electorales, fueron alterados o contaminados; como pudiera ser que, se hubieran agregado o extraído votos a favor o en contra de algún contendiente;** todo esto,

---

<sup>14</sup> Artículo 242, párrafo Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

por la fácil manipulación y modificación de tales documentos al estar resguardados en bolsas (negra y transparente), y no en las cajas electorales, las cuales son selladas con cinta de seguridad en su exterior.

Para robustecer lo anterior, es dable resaltar que, la cadena de custodia fue vulnerada, desde el día de la jornada electoral, ya que los integrantes de la mesa directiva de ambas casillas, estaban obligados, en base a lo que establece la ley electoral local, a colocar los votos emitidos por la ciudadanía y demás documentos electorales en los paquetes electorales que le hicieron llegar de parte de la autoridad administrativa electoral, y no colocarlos en bolsas (negra y transparente) respectivamente, lo que generó un rompimiento al procedimiento de control y vigilancia de los documentos electorales. Lo que conlleva a concluir, a una posible manipulación y contaminación de los datos contenido en tales bolsas y, por ende, existir duda de tal información.

Además, la falta de actas -originales- de apertura y clausura (acta de jornada electoral) en ambas casillas y actas -originales- final de escrutinio y cómputo de las casillas 2871 contigua 1 y 2880, -vale precisar estas últimas obran en los autos del expediente en que se actúa en copia al carbón al ser ofrecidas mediante escrito de tercero interesado- lo cual genera falta de certeza de lo acontecido el día de la jornada electoral. Esto, ya que no es posible determinar si la casilla fue debidamente instalada, la hora en la que se instaló, quiénes conformaron la mesa directiva de casilla, la forma en que se desarrolló la votación, cómo se integró el paquete electoral, la hora en que se clausuró la casilla; asimismo, de que resultaba evidente, que no se garantizó la cadena de custodia de los paquetes electorales.

No pasa desapercibido para el suscrito que, en la sentencia aprobada por mayoría del pleno, se exhiban copias al carbón de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales 2871 Contigua 1 y 2880 básica, a las cuales se les da valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 60 de la ley de medios local. Lo cual, es incorrecto, ya que, al ser una copia simple del original, no se le puede otorgar valor probatorio pleno, sino solamente de

le debe dar valor indiciario. Es decir, no se genera certeza, de una posible coincidencia entre los datos de la nueva acta de escrutinio y cómputo, debido a que, al ser una simple copia simple, tiene valor indiciario. Además, que ambas copias al carbón son ilegibles, ya que no se puede percibir de manera clara los datos que en ellos se contienen.

De tal forma, se afectan los principios que rigen la materia electoral, toda vez que no se tiene seguridad jurídica o certeza de que la jornada electoral se hubiera llevado a cabo en la referida casilla, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Lo anteriormente expuesto se robustece, con la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-263/2016, donde se anuló la casilla 132 básica de la elección de diputado local en el distrito 07 de Oaxaca; esto por falta de certeza en dicha casilla, ya que se acreditó que el paquete de la casilla en mención tenía muestras de alteración, es decir, estaba abierto y sin las cintas de seguridad.

En tal tesitura, con más razón, si en el caso concreto, no existió la caja donde debía estar colocadas la documentación electoral y votos, sino estaban situadas en bolsas, es dable entender la alteración del paquete electoral y como tal la violación a la certeza de los mismos.

En tal orden de ideas, se debe tener por actualizada la causal de nulidad de casilla específica de las casillas electorales 2871 C1 y 2880 básica, establecida en la fracción XII, del artículo 167 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, debido a que las irregularidades que se han hecho mención en todo este voto particular, son graves y además se encuentran plenamente acreditadas, lo cual genera duda en la certeza de la votación recibido en las mismas.

Asimismo, tales violaciones son determinantes cualitativamente, ya que se transgreden de manera grave los principios de certeza y seguridad jurídica, lo cual trae consigo que no se sepa de manera cierta y fidedigna el sentir de los ciudadanos, debido a que no se garantizó el procedimiento de control y vigilancia de las casillas que se han mencionado en líneas anteriores.

En consecuencia, debe declararse nulas las casillas electorales 2871 Contigua 1 y 2880 básica, y por ende debe modificarse el Cómputo Municipal de la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.



PROCESO ELECTORAL SINALOA 2015-2016  
**NUEVA ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LEVANTADA EN GRUPO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES**

ELECCIÓN: \_\_\_\_\_ CATEGORÍA MUNICIPAL: MAZATLÁN  
 CONSEJO MUNICIPAL: MPT SECCIÓN: 2871  
 CASILLA: CA GRUPO: \_\_\_\_\_ PUNTO DE RECUENTO: \_\_\_\_\_  
 NÚMERO DE BOLETAS SOBRAANTES: 289

PARTIDO POLÍTICO	RESULADO ELECTORAL
	14.8
	6.6
	10.2
	10.4
	0.3
	0.2
	2.9
	1.5
	10.1
	1.0
	1.0
	0.2
	0.1
	0.1
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0.0
VOTOS NULOS	0.7
TOTAL	118.1

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0  
 SE ANUNCIÓ A ESTA ACTA DE LA SU RESOLUCIÓN EN EL PLENO DEL COMITÉ  
 EL RECUENTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 11:45 HORAS DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2016  
 Y CONCLUYÓ A LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2016.

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO (ESCRIBA LOS NOMBRES DE LOS MIEMBROS Y SOLICITE QUE FIRME TODOS LOS QUE ESTÁN PRESENTES).

NOMBRE DEL AUXILIAR DE RECUENTO	FIRMA
<u>Canes Joel Tirado</u>	
CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO O COORDINADOR
<u>CONS</u>	<u>MONY FLORENCIO</u>

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL GRUPO DE TRABAJO (ESCRIBA LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y SOLICITE QUE FIRME TODOS LOS QUE ESTÁN PRESENTES).

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE	FIRMA
	<u>Joel Tirado</u>	
	<u>Canes Joel Tirado</u>	
	<u>Mony Florencio</u>	
	<u>Alejandro Rojas Garcia</u>	
	<u>Clayton Suarez</u>	
	<u>Felipe Carrumbias</u>	
	<u>Felipe Carrumbias</u>	

ESCRITOS DE PROTESTA (EN SU CASO, ESCRIBA EL NÚMERO DE ESCRITOS DE PROTESTA EN EL RECUENTO DE PARTIDO POLÍTICO Y/O DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE LOS PRESENTARON Y METALOS EN LA BULSA DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE).

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE OTRA ELECCIÓN?  SI  NO  
 SI SU RESPUESTA FUE "SI", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN





PROCESO ELECTORAL SINALOA 2015-2016  
**NUEVA ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LEVANTADA EN GRUPO DE RECUESTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES**

ELECCIÓN: CABECERA MUNICIPAL: MAZATLÁN  
 CONSEJO MUNICIPAL: MZT SECCIÓN: 2880  
 CASILLA: B GRUPO: PUNTO DE RECUESTO:  
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES: 447

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO	VOTOS
PAN	3.4
PRI	9.8
PRD	0.8
VERDE	1.7
M.C.	0.3
PNA	0.4
PAS	2.4
OTROS	1.3
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	0
TOTAL	23.1

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0  
 SE ANUNCIÓ EN ESTA CASILLA LA RESOLUCIÓN EN EL PLANO DEL CONSEJO  
 EL RECUESTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 2 HORAS DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2016  
 Y CONCLUYÓ A LAS 10 HORAS DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2016.

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO (ESCRIBA LOS NOMBRES DE LOS MIEMBROS Y SOLICITE QUE FIRMAN TODOS LOS QUE ESTÁN PRESENTES)

NOMBRE DEL AUXILIAR DE RECUESTO	FIRMA
CONOS Joel Tirado	
CARGO: NOMBRE DEL CONSEJERO O COORDINADOR	FIRMAS
CONOS Manny y Francisco	

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL GRUPO DE TRABAJO (ESCRIBA LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y SOLICITE QUE FIRMAN TODOS LOS QUE ESTÁN PRESENTES)

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO	NOMBRE	FIRMA
PAN	Jose Guadalupe	
PRI	Luis Oscar	
PRD		
VERDE		
M.C.	Alexandro Borja	
PNA	Claudia Suzuki	
PAS	Francisco	
OTROS		
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
VOTOS NULOS		
TOTAL		

ESCRITOS DE PROTESTA (EN SU CASO, ESCRIBA EL NÚMERO DE ESCRITOS DE PROTESTA EN EL CUADRO DE PARTIDO POLÍTICO Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE LOS PRESENTARON Y MÉTALOS EN LA BOLSA DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE).

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE OTRA ELECCIÓN? SI SU RESPUESTA FUE "SI", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN

Por consiguiente, se procede a realizar el reajuste del cómputo municipal hecho por el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, como causa de la declaratoria de nulidad de la votación recibida en las casillas 2871 Contigua 1 y 2880 básica, misma que se expusieron anteriormente, de dicho reajuste de cómputo se obtiene lo siguiente:

Fuerza Política	Total, de votos en el municipio de Mazatlán.	Votación obtenida casilla 2871 Contigua 1	Votación obtenida en la casilla 2880 Básica	Total, de votos reducidos por nulidad de las casillas.	Reajuste del cómputo de votos. votación final obtenida.
PAN	44,252	48	34	82	44,170
PRI	42,384	66	98	164	42,220
PRD	2,148	2	8	10	2,138
VERDE	2,976	4	17	21	2,955
M.C.	2,059	3	3	6	2,053
PNA	1,805	2	4	6	1,799
PAS	20,419	29	24	53	20,366

<b>MORENA</b>	10,515	15	13	28	10,487
<b>E.S.</b>	1,130	1	0	1	1,129
<b>PRI-PNA</b>	128	0	0	0	128
<b>M.C.-PAS</b>	102	0	0	0	102
<b>C.I. FLORES</b>	2,466	2	1	3	2,463
<b>C.I. CERVANTES</b>	4,063	1	15	16	4,047
<b>C.I. BARRAZA</b>	1,437	1	0	1	1,436
<b>NO REG.</b>	152	0	0	0	152
<b>VOTOS NULOS</b>	5,226	7	14	21	5,205
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	141,532	181	231	412	141,120

De los resultados obtenidos en el cuadro anterior, como consecuencia del reajuste del cómputo municipal debido a la nulidad de votación recibida en las 2 casillas mencionadas anteriormente, se advierte, un cambio de ganador en la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, siendo ahora el primer lugar de la votación, el candidato Salvador Reynosa Garzón, postulado por el Partido Acción Nacional, con una votación total de 44,170 votos y en segundo lugar el candidato de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza bajo la figura de la coalición, ciudadano Fernando Pucheta Sánchez con un total 44,147 votos. Como se muestra a continuación:

<b>FUERZA POLITICA</b>	<b>VOTACION TOTAL EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN</b>	<b>GANADOR</b>
Partido Acción Nacional	44,170 votos	PARTIDO ACCION NACIONAL
Coalición formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.	44,147 votos	
	<b>23 votos</b>	

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez modificado el cómputo municipal de la elección en comento y al haberse obtenido un resultado diferente como consecuencia de la modificación al cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es que un servidor, llega a la determinación de **REVOCAR** tanto la entrega de la constancia de mayoría de la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores a la planilla del candidato postulado en coalición por los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, así como la Declaración de Validez de dicha elección, ambas realizadas por el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa. Asimismo, **ordenar** al consejo municipal electoral de Mazatlán, Sinaloa, expida y entregue las constancias de mayoría de la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores a favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

Por último, la determinación que adopto, se sustenta en razones fundamentales y a la posición que asumo como autoridad garante de derechos y responsable de vigilar y exigir el cumplimiento de obligaciones con apego a los principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional, en este caso, primordialmente a los principios de certeza y seguridad jurídica.

Es por lo anterior que el suscrito se aparta del análisis jurídico asumido por la mayoría del pleno del Tribunal electoral de Sinaloa.

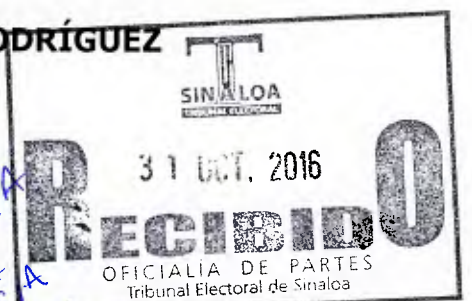
**ATENTAMENTE**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, a 31 de octubre del 2016.**

31 OCT '16 14:00

  
**LIC. DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADO**



*RECIBI  
LIC. GILBERTO  
LEBLA  
GARCIA  
CUADRAS  
SECRETARIA  
GENERAL*